

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia 11001 40 03 057 2022 00322 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de HUGO GUILLERMO CIFUENTES SALAMANCA contra RICARDO MARTÍNEZ MÉNDEZ y CREANDO ARQUITECTURA COLOMBIANA CREARQCO S.A.S. por la siguiente cantidad:

Pagare No. 001.

1. Por las siguientes cuotas vencidas del pagaré base de ejecución:

<b>Valor capital</b>	<b>Vencimiento</b>
\$25.000.000,00	2 de marzo de 2021
\$30.000.000,00	3 de abril de 2021
\$31.563.000,00	4 de mayo de 2021

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora, a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Negar la orden de apremio por concepto de honorarios profesionales, toda vez que los mismos no son exigible a la luz del artículo 422 del C.G.P.; en la medida que su pago estaba condicionado a que el acreedor incurriera en gastos jurídicos para obtener el recaudo de la obligación principal; luego debió acreditarse la causación de estos con el ánimo de ejecutar dicha estipulación, lo cual no ocurrió.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al Abogado JULIÁN GUILLERMO CIFUENTES CASTILLO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
JUEZ

